



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio,
Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del
Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS • TRASPORTE ESCOLAR No. CD- 003 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022 SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN OREWA Y JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ

NOMBRE DEL CONTRATANTE	Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó – OREWA – NIT. 900060282 – 1
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE IVAN CARDENAS OSORIO –C.C. No. 11.807.994
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó – Chocó.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ C.C, 1.077.470.603
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN INDÍGENA TOBIÁS QUERAGAMA PERTENECIENTES A LA ASOREWA, ESPECIFICAMENTE LA RUTA MUNICIPIO DE QUIBDÓ AL 18.
VALOR	CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (56.620.000)
PLAZO	NUEVE (09) MESES Y CATORCE (14) DÍAS
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó
TIPO DE CONTRATO	Contrato directo- prestación de servicios de Transporte escolar

Entre la **ASOCIACION DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA, KATIO, CHAMÍ Y DULE – ASOCIACIÓN OREWA** entidad pública de carácter especial en el marco del Decreto 1088 de 1993, identificada con NIT 900060282-1, representada legalmente por **JORGE IVAN CARDENAS OSORIO**, mayor de edad, residenciado en Quibdó, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.807.994**, expedida en Quibdó(Chocó), quien para efectos de este contrato se denominará la **ASOCIACIÓN OREWA**, por una parte, **JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado e identificado en las condiciones ya dichas, , quien en adelante se denominará el/la **CONTRATISTA**, se ha de celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR**, previas a las siguientes consideraciones: 1) la OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° • 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del choco, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56. 2) la OREWA dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que se hace necesario contratar, el transporte escolar a los EEI, centros educativos indígenas. que atendiendo a lo anterior la El estado a través de la ASOREWA está asegurando el acceso y permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo oficial, en especial de aquellos que por su condición socioeconómica cultura y acceso, y no se ven obligados a abandonar las instituciones educativas; 3) acorde a lo anterior es ineludible

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó – Chocó. Cel.: 3218520230- 3104099434
E-mail: secretariaasorewa@gmail.com - j.cardenastule@gmail.com



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio,
Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

tener como contratista una persona idónea con capacidad jurídica para ejecutar este contrato con compromiso, responsabilidad y sentido de pertenencia, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Además, las que en desarrollo del mismo se lleguen a necesitar, mediante las respectivas ordenes de pedido, razón por la cual se encuentra necesario contratar la prestación de servicios de transporte escolar hacia los EEI, centros educativos indígenas. Previa las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato se registrá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO** PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN INDÍGENA TOBIÁS QUERAGAMA PERTENECIENTES A LA ASOREWA, ESPECIFICAMENTE LA RUTA MUNICIPIO DE QUIBDÓ AL 18. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Garantizarles el servicio de transporte a los 66 niños y niñas de las comunidades EL 21, EL 20, LA X, EL 90 Y LA BEGA, los cuales hacen parte integrante de la ASOREWA. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:**

OBJETO	DETALLE	COMUNIDAD	N° DE NIÑOS	VALOR /DIA - IDA Y REGRESO	VALOR/MES - FEBRERO A NOVIEMBRE	TOTAL
TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN INDÍGENA TOBIÁS QUERAGAMA PERTENECIENTE A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - OREWA.	TRANSPORTE TERRESTRES: IDA Y REGRESO: QUIBDÓ- AL 21- COMUNIDAD INDIGENA EL 20 - COMUNIDAD INDIGENA LA "X"- COMUNIDAD INDIGENA LA VEGA- COMUNIDAD INDIGENA EL 90- COMUNIDAD INDIGENA EL 18	EL 21	5	\$380.000	\$5.700.000	\$56.620.000
		EL 20	31			
		LA X	23			
		LA VEGA	2			
		EL 90	5			
		VALOR TOTAL	66			\$56.620.000

CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El tiempo de ejecución del presente contrato es nueve (09) meses y catorce (14) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, sin superar al 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$6.620.000)**. **FORMA DE PAGO:** La ASOREWA girará al CONTRATISTA: en mensualidades vencidas, las cuales ascienden a la suma de \$5.700.000. Para el pago debe presentar el pago de planilla de seguridad social, certificación expedida por el rector de la institución donde se certifique la prestación del servicio, anexar registros fotográficos y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del mismo, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica, certificación de cumplimiento por el Supervisor del Contrato a la finalización del 100% del contrato, el ingreso a almacén de los bienes suministrados, y certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá informar a La ASOREWA, cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen.

LÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LAS



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio,
Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del
Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

PARTES: DEL CONTRATISTA: 1) Realizar el Transporte escolar en las rutas y horarios establecidos por el Contratante. 2) Mantener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas que garanticen la seguridad de los estudiantes. 3) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias exigidas para el transporte escolar en zona rural. 4) Cumplir con las cláusulas establecidas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 5) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 6) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 7) Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) siguientes a la suscripción del mismo. 8) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 9) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en tramamientos que puedan presentarse. 11) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos 2. Suscribir el acta de inicio del presente CONTRATO conjuntamente con el contratista. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente CONTRATO, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el Contratista el presente CONTRATO. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONTRATO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás -que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a-través del supervisor y/o interventor. b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONTRATO. c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas. d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. **CLÁUSULA SEPTIMA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20220204 del 17 de febrero de 2022. **CLÁUSULA CTAVA-GARANTÍAS:** Para su ejecución no requiere de aprobación de garantías. **CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISOR:** La supervisión del contrato será ejercida por el CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO.** - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO Y JURISDICCIONAL.** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza. y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN . MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8º. de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** • En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio,
Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de multas causadas, del valor o saldo del contrato Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la asociación a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida si es el caso, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **DECIMA SEXTA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DIRECCIONES** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) LA ASOREWA Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó – Chocó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida, RUT. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio.

Para mayor constancia las partes intervinientes firman en la ciudad de Quibdó a los días 17 del mes de febrero de 2022

CONTRATANTE


JORGE IVÁN CARDENAS OSORIO
Representante Legal ASOREWA

CONTRATISTA


JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ
C.C. 1.077.499.762

Elaboró y proyectó
Lina Sánchez – Abogada Esp. Contratación Estatal

Revisó.
Jorge Iván Cárdenas Osorio- R.P Legal

Aprobó
Jorge Iván Cárdenas Osorio- R.P Legal